

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión Suscribese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Octubre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Principe de Astorias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Octubre) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para preveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas à las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Prolectorado.

No se propone éste convertir en periódica ó normal la justificación del complimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vias de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé à conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquéllas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga a bien de las mismas; pero facilitando à la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento,

con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fiues, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposicio-

nes signientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo signiente.

2.a La Dirección general examinará anualmenie las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, autes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demas valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efec-

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podran percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio que á dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.a Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas à justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conve-

nieute exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que poseau, desde la fecha que se determine, siu que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad à que se resiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan complimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incursos en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del rame, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los articulos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses à que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán eu los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede à las fundaciones obligadas à rendir cuen-

tas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación. y de cuidar que ésta se efectue por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.—Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de.....

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente à si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspección que realizan los domingos al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á interpretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904;

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los mencionados organismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abonen las inden nizaciones à los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los dias en que las inspecciones se lleven á cabo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908. - Cierva. - Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3409

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, me hago cargo nuevamente

con esta fecha del mando de la j provincia, cesando por lo tanto en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Antonio Gómez Plasent, que lo ejercía interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 31 de Octubre de l 1908. — El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3410 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las atribuciones que me confiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial y el art. 183, letra B, en relación con el 181, letra A, de la instrucción sobre recaudación de 26 de Abril de 1900, vengo en imponer á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se citan, la multa de 15 pesetas por cada una de las certificaciones de fincas que no han ampliado á pesar de haber sido requeridos á dicho efecto, y cuyo importe se hará efectivo en esta Tesorería de Hacienda en el plazo de quinto día, expidiéndose en otro caso el apremio consiguiente; bien entendido que de no expedirse los dos documentos de referencia en el término de ocho días, para lo cual se les requiere por medio del presente, se considerará el hecho como constitutivo del delito de denegación de auxilio á la Administración del Estado, con grave daño de sus intereses, definido en el art. 382 del Código penal, del que se dará cuenta al Juzgado correspondiente:

Fecha del nuevo requerimiento, concepto deudor, año á que corresponden los débitos y observaciones.

Figuerola.-29 Mayo 1908.-Cédulas personales 1898-99. —Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Idem.-Idem.-Id. 1900.-Id. id. Morell.-17 Julio 1907.-Embargo del 66 por 100 consumos 1904.—Resposabilidad Alcalde y Depositario.

Idem. - Idem. - Id. id. 1905 - Id. id. Nolles. - 20 Junio 1908. - Consumos 1898-99. - Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Pla de Cabra.-10 Abril 1908.-Consumos 1898-99.—Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Idem.—Idem.—Cédulas personales 1901.—Id. íd. íd.

Idem.-Idem.-Id. 1902.-Id. id. id. Perafort. -30 Mayo 1908. - Consumos 1903. - Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Idem.-Idem.-Id. 1904.-Id. id. id. Idem.—Idem.—Embargo 66 por 100 consumos 1905. - Id. id. y Depositario. Idem.-Idem.-Multa 1905.-Idem Alcalde.

Idem.-Idem.-Id. 1907 -Id. id. Idem. - Idem. - Dietas 1905. -- Ayuntamiento y Junta pericial.

Pont de Armentera. - 10 Julio 1908. -Cédulas personales 1898-99 - Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Secuita. -30 Mayo 1908. -Consumos 1903.—Responsabilidad Alcalde y Concejales.

Idem.-Idem. Id. 1904.-Id. id. Idem. - Idem. - Embargo 66 por 100 consumos 1904.-Id. y Depositario.

Idem.-Idem.-Id. id. 1905.--Id. id. ldem. - Idem. - Molta 1905. - Alcalde.

Idem. -- Idem. -- Id. 1905. -- Ayuntamiento.

Vilasaca. - 30 Mayo 1908. - Consumos 1903. - Responsabilidad Alcalde y Concejates.

Idem - Idem .- Id. 1904. - Id. id. id. Idem. — Idem. — Cédulas personales 1898-99.—Id. id. id.

Idem. — Idem. — Id. 1899-900. — Id. id. id.

Idem. -- Idem. -- Id. 1901. -- Id. id. id. Idem. — Idem. — Embargo 66 por 100 1904.—Id. id. y Depositario.

Idem.-Idem.-Id. id. id. 1905.-Id. íd. íd.

Idem. - Idem. - Id. id. id. 1906. -Id. id. id.

Idem. - Idem. - Multa 1905. - Ayuntamiento.

Idem.-Idem.-Id. 1905.-Idem.

Idem. - Idem. - Id. 1905. - Alcalde. Lo que se hace público en este Boletin oficial por vía de notificación á dichos Ayuntamientos, con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas para todos los efectos á que hubiere lugar.

Tarragona 30 de Octubre de 1908. -El Delegado de Hacienda, Ricardo Ba-

Núm. 3411 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber: Que el impuesto de guardería rural de esta villa y del corriente ano y anteriores se cobrarán los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial de la misma por el Recaudador de este Ayuntamiento. Al propio tiempo al hacerse público por medio del presente edicto, se ruega á los Sres. Alcaldes de Albiol, Brafim, Masó, Milá, Montblanch, Montreal, Reus, Riba, Rourell, Selva, Tarrago na, Valls, Vilallonga y Vilaseca, tambien lo hagan en sus respectivas localidades por medio de pregón para mayor conocimiento de los contribuyentes en calidad de terratenientes de este término y avecindados en las citadas localidades.

Alcover 27 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Antonio Rubert.

> Núm. 3412 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria y la matricula industrial de este distrito para el próximo año de 1909, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se consideren justas y atendibles.

Tivenys 26 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 3413

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana para el próximo año de 1909 de este pueblo por los Sres. del Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días. para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 29 de Octobre de 1908.-El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 3414 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual año 1908, estará de manificato al público en la Secretaria del Ayuntamiento por especio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 28 de Octubre de 1908.-El Alcalde, José Llobet.

Núm. 3415

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos legales.

Pasanant 28 de Octubre de 1908.-El Alcalde, José Llobet.

Núm. 3416

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Ultimado el repartimiento para pago de guardas de campo, arreglo de caminos vecinales y conservación de calles y plazas de este término municipal correspondiente al próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábites, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las rec!amaciones pertinentes.

San Carlos de la Rápita 27 de Ocinbre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3417

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

San Carlos de la Rápita 27 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3418

Confeccionada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaria municipal, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que crean justas.

San Carlos de la Rápita 27 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3419

Confecionado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones de inclusión y exclusión se produzcan.

San Carlos de la Rápita 27 de Octubre de 1908.-El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3420

Don Rafael de Salvador Venetz, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido por traslado del propietario.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Juan Bautista Ferreres, en nombre de D. Ramón Curto Calbet, contra los consortes Juan Martinez Pla y Francisca Forés Fortoño, declarados rebeldes y de ignorado paradero, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor signiente:

« SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á nueve de Octubre de mil novecientos ocho. -El Sr. D. Rafael de Salvador Ve. netz. Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslado del propietario. Vistos estos autos de juicio ejecutivo instados por D. Ramon Curto Calbet, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Juan Bautista Ferreres y dirigido por el Letrado D. Luis Lluis Dolz, contra los consortes Juan Martinez Pla y Francisca Forés Fortuño, vecinos que fueron de Aldover y hoy de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por su incomparecencia en autos, siendo el objeto del juició sobre pago de cantidad; y -Resultando, etc.-Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los consortes deudores Juan Martinez Pla y Francisca Forés Fortuño y con el importe de los mismos entero y cumplido pago al ejecutante D. Ramon Curto Calbet, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que reclama por capital, con más los intereses vencidos estipulados y que sueren venciendo y costas causadas y que se causaren hasta el total y efectivo pago. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los ejecutados les será notificada personalmente, si pudieren ser habidos y así lo solicitare la parte ejecutante, ó en otro caso, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertando solo en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el Boletin oficial de esta provincia y en uno de los Diarios de esta localidad, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.-Rafael de Salvador.»

Publicación. - La anterior sentencia ha sido leida y firmada por el señor D. Rafael de Salvador Veneiz, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslado del propietario que la suscribe en audiencia pública del día de hoy, que es el de su fecha. Tortosa nueve de Octubre de mil novecientos ocho; doy le. -José Arasa, Habilitado, 19 19 19 19

En su virtud, á petición de la parte actora y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y con referencia á la parte demandada rebelde. se le notifica la transcrita sentencia por medio del presente edicto y en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la citada leg Procesal.

Dado en Tortosa á quince de Octubre de mil novecientos ocho.-Rafael de Salvador. -- Por M. de S. S., José Arasa, Habilitado.

LEY DE CAZA

REGLAMENTO

VIGENTES

Precio: 0'75 pesetas.

De venta en la imprenta de este Boletín oficial.

mprenta Suceseres de J. A. Nel-lo

Indice de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Octubre de 1908

A	Núm.	Núm.	had se	Núm.	Núm.
ADMINISTRACION DE HA	CIEN-	Estadistica de mortalidad Tarra-	-Valifogona	y Morera235	AUDIENCIAS.—La de Barcelona
da. Relación de indu	striales	gona publica la del mes de	-Bellvey, C	reixell, Pobla de Mon-	anuncia vacante la plaza de Mé- dico auxiliar de la Administra-
declarados fallidos, 236, Circular y repartimiento	237 y239	Septiembre	-Fatarella	Ametlia236 Vilaseca y Garcia237	ción de Justicia de Tortosa235
contribución urbana R	elación	1908.—Gandesa, tercer trimes.			— La de Id., id., id., del Juzgado de Tarragona250
de industriales declarad		-Santa Coloma, id. id	Torreden	Spluga, Conit, Pira y	CAMARA DE COMERCIO Con-
-Idem á los Ayuntamient	os que	-Espluga, id260	-Castellvell	, Rasquera y Vitella alta 244	voca á Asamblea general ex-
no han remitido aún cop tificada relativa al serv		TICUCOUT TECHCOLOU.	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO A PARTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO A P	245	COMANDANCIA DE MARINA DE
recaudación del arbitrio		nombrar Síndicos y Clasifica-	−Marsá	249	Tarragona. — Solicitud de Julio Batlle Castellet para instalar en
sas y medidas, etc	242	-Milá anuncia el hallazgo de un		y Tivenys	este puerto un criadero de mo-
-Señala día para la reunió industriales Sastres sin g	éneros.244	saco de avellanas244	-Torroja, (Cambrils y Gandesa255	— Cita á Manuel Romero Incógnito. 246
-Circular y repartimiento	de la	-Botarell anuncio sobre designa- ción del cementerio de animales246	(a.27029)		-Relación de los mozos que com-
Relación de industriales	declara-	-Tortosa, hojas de aprecio con	Presupuesto	s extraordinariosFlix241	plen 20 y 19 años en el pró- ximo venidero, 257 y258
dos fallidos, 248 y	249	motivo de expropiación forzosa á fin de que llegue á conoci-		Porrera	COMISION PROVINCIAL Soli-
-Impone multa á los Alcal se citan por no haber r		miento de los propietarios de	-Benifallet	236	citud de perdón de dos años de contribución solicitado por el
la certificación del act	a de la	ignorado paradero		na, Musara, Roda de	Ayuntamiento de Tortosa
ARRIENDO DE CONTRI	BUC10-	ción del cementerio de animales257	Bará y 1	Vilella baja241	Señala días para celebrar sesión. —Liquidación y abono de los
nesItinerario de cob	ranza259	Matriculas.—Flix234	-Montblan	ch	suministros hechos por los pue-
AGENTES EJECUTIVOS Constanti, subasta fine		—Pasanant	-Catilar, S	Salomó y Pratdip248	blos á las tropas del Ejército y
de Miravet apremio de	2.º gra-	-Secuita 238	- viianova	de Escornaibou, Roda	-Liquidación y abono de los su-
do contra Amado Min	ró Con- 234	—San Jaime	-Gandesa	y Galera201	ministros hechos por los pue-
-Et de Valls subasta finca	1237	pañol. Perelló, Blancafort y		y Santa Bárbara253 Pont de Armentera, San-	blos á las tropas del Ejército y Guardia civil250
-El de Vendrell y Villalb dencia contra varios de	a provi-	Montroig	n	ara y Bonastre254	COMISARIA DE GUERRA DE
-El de Aldover, id		—Galera243	-Beuilalle	et, Figuerola, Palma y	Tarragona. — Subasta suminis- tro de raciones de pan y pienso
-El de Gandesa apremio	o de 2.º	- Vilaplana, Vilanova de Escornal-		Compte, San Jaime, Bis-	á las tropas del Ejército y Guar-
grado contra varios det —El de Torre de Fontaub	ella su-	Viñols, Colldejou, Mora de Ebro,	71 State 14 Tel	Falset, Cabra y Blanca-	dia civil de la plaza de Valls241 COMISION MIXTA DE MARINA Y
basta fincas de José M	as Cuni-	Bot, Rojals y Riera244 -Borjas del Campo246			Obras públicas Subasta varios
-El de Figuerola, id. d	e Magin	-Bellmont, Catllar, Bisbal de Fal-	-Mora de	Ebro, Constantí, Vilella	efectos de la balandra «Joven Antonio», en San Carlos241
Secall Genius y otros.	256	set y Pratdip		olivella y Pobla de Mon- 258	CUERPO DE TELEGRAFOSLa
-El de Alcover, íd. de Fe tañá Dalmau		-Gandesa, Vilavert y Barbara251	-Beni an	et, Pratdip, Nou, Molá,	Sección de Tarragona subasta 65 kilogramos de alambre de hierro 245
ALCALDIAS Arriendo á	venta li-	-Vandellos	nals. V	a, Pira, Senant, Fregi- Vilanova de Escornalbou,	DELEGACION DE HACIENDA.—
bre.—Solivella, Calafe Ilar, Barbará, Pira, Ti		-Flix y García256	Viñols	v Vinebre260	Señala día para el pago de los libramientos de primera ense-
rreal. Cenia, Montbri	ó de la	-Pilas257 -Corbera y Solivella258	CT1	Cherta, pesas y medidas234, id238	ñauza238
Marca y Vallfogona - Riba, Prat de Compte,	Bisbal de	- Montmell260	-Roqueta	as, derechos matadero y	- Expediente promovido por la So- ciedad Sindicato Agrícola y Caja
Falset, Mora de Ebro	y Riba-	Padrones.—Vinebre, urbana y sub- sidio234		—Aldover, puestos públi- otros.—Prat de Compte,	rural de Ahorros y Préstamos
-Nulles, Amposta, More	ra. Pasa-	-Reus, carruajes, etcMasden-	pesas	y medidas239	del Priorato. — Terceras subas- tas de aprovechamientos fores-
nant, Albiñana y Vilap	lana236	verge, edificios y solares.—Fi- guerola, cédulas		id. y arriendo matadero.243	tales248
-Caseras, Constanti, Mo Jaime, Alcover, Perel	ló. Crei-	-Secuita, cédulas238	-Gandes	a, pesas y medidas246	-Anuncia el pago á las Clases pa- sivas
xell, Bellvey y Alfara	237	Pradell, subsidio industrial241 —Galera, edificios y solares y cé-	Santa E	Bárbara, derechos matade- otros.—Tortosa, arriendo	DIPUTACION PROVINCIALPre-
-Viñols, Molá, Pradell, l nestar y Arnes	Riera, Gi-	Julas personales243	coche	s fúnebres y puestos de	supuesto ordinario de ingresos y gastos para 1909. — Distribu-
-Ulidecona, Vandeliosy L	Josaignas, 208	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	venta	en el Arrabal de Jesús. ntroig, derechos matade-	ción de fondos para el mes de
-Riudecols, Pobla de M Figuera, Villalba, Go	dall. Bot.	-Tarragona, idPont de Armen-	ro y	paestos públicos248	DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Vallmoll y Rodoñá	24		23	rlos, puestos públicos y 249	públicas.—Subasta obras para
-Porrera, Montbrió de y Altafulla	Tarragona	2 - Bisbal de Falsei, cédulas perso-	-Galera,	pesas y medidas y de-	la construcción de dos tinglados en el muelte de costa en esta
-Vallelara, Fatarella, Vi	ilanova de	nales.—Godall, edificios y so- lares248	38 1	s matadero.—Miravet, pe• medidas254	011
Prades, Cabacés, Torra, Nou y Pilas	rredemba- 24	3 Tortosa, carruajes de lujo 248	9 Batea,	id. y otros	a a proposio a civil
-Conit, Vilavert, Ulldemo	olins, Mora	— Amposta, edificios y solares.— Milá, cédulas personales25	-Cherta	, id. id. — Corbera, id258 net, arriendo barca de paso260	bre las Cajas de préstamos234
la Nueva, Alforja, Vin set y Renau	abodi, Fal-	4 -Gandesa, edificios y solares	Tarifas	de arbitrios Secuita y	-Idem a los Maestros y Maestras
-Vilella alta, Aleixar, B Bisbal del Panadés	Benifallet y	Barbará y Ceballá, cédulas per- sonales25	1 -Sauta	de Mafumet236 Perpetua y Morell237	mente sus Escuelas235
Bisbal del Panadés Marsá, Irlas, Rocafort	de Oue-	_1.011esa. Id.—Itiba, Editicios j	-Pradel	1 y Vilavert238	-Inem para que por el inspector
rali, Forés, Pauls, (Castellvell,	solares	3 -Rodoñ	á y Montreal241 á y Dosaiguas243	legado de Medicina giren visitas
Bellmunt, Pinell y V -Lloá, Vilarrodona, P	liudoms v	-Reus, carruajes de lujo Alfa-	-Altaful	lia v Conesa246	de inspeccion a las poblaciones
0 0	-/-	A CUIDCIOS I BOIDICO	- Bisbal	de Falset248	-Idem para que los Alcaldes remi-
 Margalef y Pratdip Musara y Colldejou 	4	cédulas personales25	5 -San V	icente y Senant25	tan relacion numerica de 108
-Gratallops, Arboli y l	drafim20	Blancafort, Roquetas y Arnes, id. 25	-Venur -Almos	ell y Nou	à 15 de Octubre de este ano242
-Calllar, Argentera y Fontaubella	lorre de	Corbera, Solivella y Montmell.	Vacantes	. — Tivisa, Secretario25	j — Idem para que los navieros ó ar- madores de buques envien al
- Perafort	ىك	66 id.—Marsá, edificios y solares25	—He	del Español, Recaudador. orta, Inspector de carnes. 24	4 Consejo Superior de Emigración
- Montmell		Bárbara, Forés, Viñols, Aldo-	-Bisbat	del Panadés, Secretario24	nos ejempiares de los anuncios,
- Valifogona		ver y Vinebre, cédulas persona-	30 -Tarras	, Farmacéutico24 gona, Secretario y Arquitec-	movimiento de barcos que lle-
Distribución de fondos.	- Tarrago-	Presupuestos ordinarios — Dosai-	to n	nunicipal	0 ven pasaje de tercera. — Idem
na y Tortosa, mes de	e Octubre2		34 Unian	ucis, occidialio	

bacteridiano en el ganado de			
	HOSPITAL MILITAR - Adquisi-	1 - El de Tarragona cita á Sebastián	. Borvar Law r
la viuda de Francisco Roig, de	ción de varios articulos23	5 Agustench Rebascall. 954	Emigración para las oles de
Tortosa	6 Indice de Septiembre23	-El de Colmenar Viejo, à Salva-	Emigración para las elecciones
-Idem para que los Presidentes	INTERVENCION DE HACIENDA.	dor Carcellé Gali25%	de Vocales y suplentes
de las Sociedados obreras pro-	Vencimiento del capón nú-	El de Tertesa armid	de Vocales y suplentes, etc249 Légrafos. — Modelo de correos y Te.
and the first property of the state of the s		- El de Tortosa providencia contra	(COTOLOS Model . 9 16.
, cedan al nombramiento de un	mero 30258	The same of the sa	feebae ann L "E 8010 da
Compromisario para las eleccio-	INSTITUTO GEOGRAFICO Y ES-	de l'ont	en el cobre de estamparen
nes de Vocales y Suplentes que	tadíctico Nacimientos y de-	-El de Tarragona cita á Domingo	en el sobre de la corresponden-
han de representar en el Con-	funciones ocurridas en la capital	Gasol March254	cia oficial que pueda expedi-
sejo Superior de Emigración	durante el mes de Septiembre.24	El de Candous 4 1 (1)	cia oficial que pueda expedirse
	Idam id on to anningin de		-Real orden declares
Idem para que los Alcaldes re-	-Idem id. en la provincia durante	Torné258	la actual Junta de gobierno y
mitan datos sobre los aceites	el íd255	JUZGADOS MILITARES El de	natronois dunta de gobierno e
mezclados que se vendieren. —	INSTITUTO FERRAN.—Programa	Manresa cita á Bautista Gómez	patronato del Cuerpo de Médi-
Idem á los Id. que han dejado	de la Escuela de Cymotecnia258	Soria ' Dantista Gomez	por otra con ignel de Médi.
de remitir las relaciones de	JEFATURA DE OBRAS PUBLI-	Soria	
시아에게 다른 아이에게 되었다면 하는데 그는 지원에 되었다. 그 사람들은 아이를 하게 되었다면 다른 사람이 다른 사람이다.	The state of the s	-El de Tortosa, á Francisco Au-	ción Otra creanda Tito
emigrantes desde 1.º de Enero	cas. — Ocupación de una finca	sachs Curto. — El de Villanneva	ción. — Otra creando Tribunales
hasta el 15 del actual25	0 de Buenaventura Marimón236	y Geltrú, á Andrés Saladié Pe-	201110100 611 120 00011-1
-Idem sobre la puntual observan-	-Anuncio sobre proyecto de re-	llicé. — El de Barcelona, á Juan	Profitation Visitable 4.
cia de las disposiciones que se	forma y mejora de las Estacio-	Costallana Di celona, a Juan	I GOLDIA UIIE SH AVDROCO-
		Castellnou Borrás252	Idem sobre permutas entre los
dictan referentes á salubridad.	nes férreas de esta capital247	JUZGADOS MUNICIPALES. — EI	
—Otra sobre renovación de las	-Expropiación de terrenos en el	de Tarragona cita á Alfredo	Inspectores provinciales de Sa-
Juntas locales y provinciales de	término de Ascó259	Martinez Moreno El de Ceba-	drugu due las solicitos o
Reformas Sociales25	JUNTA DE INSTRUCCION PU-	1 CO GCDa-	Soule valias losianciae proces
-Circular y Real orden sobre la	blica Ciranlan para	llá hallazgo de una cabeza de	tauas pur varios Inencer-
	blica Circular para que se	ganado cabrio234	provinciales de Sanidad.—Olra
nievelina y demás productos	provea en Maestra y no en Maes-	-El de Pratdip cita á los herede-	The state of the s
químicos25	tro como estaba anunciado, la	ros de Pedro Parreu Espelta236	disponiendo se abra concurso
-Idem imponiendo multas á los	Escuela de ambos sexos de	-El de Tortosa sentencia contra	para proveer las plazas do C.
Alcaldes que se expresan que	Fonscaldes (Valls)239	Poss Deminer C. Line Contra	Cretarios-Administradores de la
no han remitido aún las rela-	- Relación do Massters 11		Juntas provinciales de Beneficen.
5 2 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	- Relación de Maestros y Maestras	-El de Bañeras, id. contra los he-	CIA
ciones de emigrantes desde 1.º	que no han remitido las Memo-	rederos de Jaime Ravella Pujol.240	- Idem referente á la Beneficencia
de Enero hasta el 15 del actual.257	rias que se les tenían reclama-	-El de Tarragona, id. contra Al-	rucin reference a la Beneficencia
-Idem relativa á la entrada de ca-	das249	fredo Martinos Mosson	particular. — Otra autorizando
dáveres en las iglesiasIdem	-Circular sobre los pájaros259	1	las permutas solicitadas nor los
y relación de Compromisarios	HINTA DE OPPAS DEL DURAMO		Inspectores provinciales de Sa-
nombeodon nor ter Compromisarios	JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO.	herederos de Pedro Sangenis	uluad due se evuresan Oi-
nombrados por las Sociedades	- Modificación de los arbitrios	Toda254	narticinando é la Capresan.—Ulta
y Asociaciones, etc., que han	sobre depósitos de carbón en	-El de Batea sentencia contra lai.	OULGINAINA
de representar à las Sociedades	los muelles de esta capital246	ma Martí Isana a sa sas	res civiles la conveniencia de
obreras en el Consejo Superior	JUZGADOS DE PRIMERA INS-		que no se apruebe ningún pre-
de Emigración260	torsis Eld D	-El de Cambrils edicto sobre po-	supuesto provincial que no con-
Indeterminade Design		sesión de varias fincas instado	tenga una partida para subven-
Indeterminado - Recurso de alza-	hijos y descendientes de Asur-	por José Bassedas Borrás256	ciones de constantión para subven-
da promovido por la Junta mu-	ción, Concepción y Rosalía Co-	-El de Montroig cita á los here-	The state of the s
nicipal de Ascó	dina Ballester y otros235	donor do Mandala dos nere-	servación de caminos vecinales.
-Renuncia presentada por José		네트	-Otra trasladando nna de Gra-
Saigí Vidal del corre de Con	-El de Tarragona notificación á	González258	cia y Justicia interesando que
Saigi Vidal del cargo de Con-	Lorenzo Cabré Masip238	MINISTERIO DE GRACIA Y JUS.	las Corporaciones provinciales
cejal del Ayuntamiento de Se-	-El de Id. solicitud de Ana Mir y	ticia Real orden normalizan-	n municipales stireds
cuita Idem por Victor Cabré	Miró para la reclusión definitiva	do los servicios del estableci-	y municipales atiendan en sos
Sedó del Id. de Tivisa Recur-	en el Manicomio de Reus de su		presupuestos á las obras de re-
so de alzada interpuesto por la	Accord Antonio Mos	miento penitenciario de Tarra-	forma de los establecimientos
lunta municipal de Montreia 927	esposo Antonio Mon240	gona y destacamento penal de	carcelarios259
Junta municipal de Montroig237		Figueras 945	-Real decreto sobre las fundacio-
Anuncia el extravío de la licen-	Vila Mayoral242	MINISTERIO DE LA GOBERNA-	
cia de arma y caza de Juan M.a	-El de Tortosa edicto sobre expe-	[] Telegraph of the contraction	nes de Beneficencia particular.
Soler Gonsé241	diente de dominio de diez y	ción. — Sanidad. — Movimiento	-Rectificación al art. 140 del
-Autorización al Presidente de la		de población en esta provincia	reglamento de la ley de Emi-
	siete fincas solicitado por Cinta	durante el mes de Agosto239	graciónReal decreto conce-
Diputación para que pueda or-	Sánchez Jardí y otros.—El de	-Real orden disponiendo que los	diendo pensiones á las viudas y
denar el pago de la suma á que	Id. cita á Ramón Matheu Car-	servicios de inspección que ha-	
asciende el importe del mate-	그리 그리 그리 사람들은 아니는	POT TOTOL GO THENCE CHOIL HUP HAZ	
accionde el importe del mate-		von de endemense men 1 0	huérfanos de los Facultativos
	cellé244	yan de ordenarse por los Go-	fallecidos á consecuencia de
rial correspondiente á dos tri-	El de Tortosa sentencia contra	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac-	fallecidos á consecuencia de
rial correspondiente á dos tri- mestres	-El de Tortosa sentencia contra los herederos de David Aubí	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac-	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec-
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cid	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun-	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo260
rial correspondiente á dos tri- mestres	-El de Tortosa sentencia contra los herederos de David Aubí Cid	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.— Otra	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor complimiento de lo preceptua-	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci-	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci-	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo260 PARQUE ADMINISTRATIVO DE Suministros.—Concurso para la conducción por vía prdinaria del pan de tropa y ropas ordi- narias desde este Parque á los almacenes de Reus
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.— Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.— Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos tri- mestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para et mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con-	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con- signatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con- signatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con- signatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.—Otra dictaudo reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con- signatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente. — Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados. — Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con- signatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Go- bernadores y Alcaldes se prac- tiquen por los respectivos fun- cionarios gratuitamente.— Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptua- do en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconoci- miento de los ganados.— Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Con- signatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de eufermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de eufermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé Tortosa sentencia contra los herederos de David Aubí Cid	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé Tortosa sentencia contra los herederos de David Aubí Cid	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente. — Otra dictando reglas para et mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados. — Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictaudo reglas para et mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.— Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.— Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.— Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.— Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictaudo reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicasRectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de eufermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictaudo reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de eufermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de eufermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rectificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	Cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de eufermedades epidémicasRec- tificación sobre el mismo
rial correspondiente á dos trimestres	cellé	yan de ordenarse por los Gobernadores y Alcaldes se practiquen por los respectivos funcionarios gratuitamente.—Otra dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados.—Otra disponiendo que los empleados de las Estaciones sanitarias de puertos no pueden dedicarse á la profesión de Agentes ó Consignatarios de buques	fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.—Rectificación sobre el mismo